

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de las citadas fincas de una extensión de 1.324,85 hectáreas, quedando afectadas 712,75 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 10.032.570 pesetas, de las que 4.684.065 pesetas serán subvencionadas y las restantes 5.348.505 pesetas, a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características de terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid 17 de mayo de 1982.—El Director, José Miguel González Hernández.

**21322** RESOLUCION de 4 de junio de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «La Fuente», del término municipal de Jerez de los Caballeros, en la provincia de Badajoz.

A instancia del propietario de la finca «La Fuente», del término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962;

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca de una extensión de 512 hectáreas, quedando afectada la totalidad de la superficie.

Segundo.—El presupuesto es de 27.976.003 pesetas, de las que 9.801.930 pesetas serán subvencionadas y las restantes 18.174.763 pesetas, a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 4 de junio de 1982.—El Director, José Miguel González Hernández.

## Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

**21323** ORDEN de 5 de julio de 1982 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a Constantino Conguiu Cecchi «Fumagalli», por Orden de 24 de febrero de 1973, y ampliado por Orden de 12 de julio de 1975 en el sentido de que se incluyen en él las exportaciones de los forros de las corbatas.

Ilmo. Sr.: La firma Constantino Conguiu Cecchi «Fumagalli», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 24 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de marzo), ampliado por Orden de 12 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de agosto) para la importación de tejidos de seda natural y de fibras artificiales discontinuas rayón cuproamoniaco y la exportación de corbatas y sus entretelas, solicita se incluyan en dicho régimen la exportación de los forros de las corbatas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a Constantino Conguiu Cecchi «Fumagalli», con domicilio en calle Enrique Granados, 113, Barcelona, número de identificación fiscal J3900139 por Orden ministerial de 24 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de marzo), ampliado por Orden de 12 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de agosto), en el sentido de que se in-

cluyen en él las exportaciones de los forros de las corbatas que, por lo tanto, darán derecho a la data, reposición o devolución de derechos, de los tejidos de fibras textiles artificiales discontinuas rayón cuproamoniaco (PP. EE. 56.07.55.1 y 56.07.56.1) con los que están confeccionados.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Como coeficiente de transformación el 108,70 por 100 de tejido de las mismas características, composición de fibras, calidad y peso por metro cuadrado y textura que el del forro de las corbatas.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el 8 por 100 de la mercancía importada; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63,02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, el porcentaje en peso y exactas características, composición cualitativa y cuantitativa de fibras, calidad, peso por metro cuadrado y textura de los tejidos determinantes del beneficio realmente contenidos en cada tipo o modelo de corbata a exportar para que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Se modifica el apartado 2.º de la mencionada Orden de 12 de julio de 1975, que ampliaba la de 24 de febrero de 1973, en el sentido de que sus dos primeros párrafos se entenderán sustituidos por los siguientes:

Como coeficiente de transformación el 108,70 por 100 de tejido de las mismas características, composición de fibras, calidad y peso por metro cuadrado y textura que el del forro de las entretelas.

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos el 8 por 100 de la mercancía importada; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63,02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

Cuarto.—Tanto por lo que se refiere a la presente ampliación como a las mencionadas Ordenes de 24 de febrero de 1973 y 12 de julio de 1975, las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Quinto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de mayo de 1981, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 24 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo) y de 12 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21324** ORDEN de 5 de julio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Fundiciones Industriales, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aluminio en bruto sin alear y la exportación de émbolos o pistones para motores de automóviles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fundiciones Industriales, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aluminio en bruto, sin alear y la exportación de émbolos o pistones para motores de automóviles.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fundiciones Industriales, S. A.», con domicilio en calle Tarragona, 16, Villanueva y Geltrú (Barcelona), y N. I. F. A-08.06309-1.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

— Aluminio en bruto, sin alear, de la P. E. 76.01.11.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

Émbolos o pistones para motores de automóviles de diversas marcas (BMW, Fiat, Ford, Daimler-Benz, Renault, etc.):